YUCATAN

PODER JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SCF.53.015.Civil

ACCIÓN REIVINDICATORIA. LA CONDENA AL PAGO DE LOS FRUTOS CIVILES ES UNA CONSECUENCIA DE QUE SE DECLARA PROBADA LA ACCIÓN. (INTERRUPCIÓN DEL PO.SCF.40.014.Civil).

La acción reivindicatoria tiene por objeto obtener la restitución de la cosa con sus frutos, accesiones y abonos de menoscabos, siendo criterio de los Tribunales de la Federación, que al haberse declarado probada dicha acción en el juicio de origen, deberá condenarse al pago o reembolso de los frutos por el reivindicado al reivindicante, ya que ésta es una consecuencia de la ocupación indebida de un inmueble propiedad de la parte actora; y de no haberse demostrado durante el juicio el monto de los mismos, su cuantía deberá fijarse en el período de ejecución de sentencia, dándose las bases para tal efecto.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 641/2014. 10 de junio de 2015. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

*NOTA: EL PRECEDENTE QUE ANTECEDE FUE GENERADO COMO **OBLIGATORIO** AL INTERRUMPIRSE EL DIVERSO **PRECEDENTE** PO.SCF.40.014.Civil, POR **NUEVA** SENTENCIA DICTADA LA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA FEDERAL DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO NÚMERO 621/2014, DERIVADO DEL TOCA NÚMERO 641/2014 DEL ÍNDICE DE ESTA SALA COLEGIADA; ORIGEN DEL PRESENTE PRECEDENTE.